



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 07 DE 2013

Por el cual se adiciona un Capítulo 5 (nuevo) al Título XI de la Constitución Política de Colombia

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese un Capítulo 5 (nuevo) al Título XI de la Constitución Política quedará así:

“TITULO XI DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

“(...)

Capítulo 5 (Nuevo) Disposiciones Comunes a los Capítulos Anteriores

ARTICULO Nuevo. A partir de los Comicios de 2015 para la elección de Gobernadores y Alcaldes, en la misma fórmula se elegirán Vicegobernador y Vicealcalde para todos los Departamentos y los municipios del País.

Los Vicegobernadores y Vicealcaldes reemplazarán en las faltas temporales y absolutas a los Gobernadores y Alcaldes, excepto cuando sea por revocatoria del mandato.

Las calidades, requisitos, inhabilidades, incompatibilidades, periodo y posesión de los Vicegobernadores y Vicealcaldes, serán los fijados por la Constitución y la Ley para los Gobernadores y Alcaldes.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Las funciones o encargos asignados por el Gobernador o el Alcalde al Vicegobernador o Vicealcalde, no le inhabilita para asumir las funciones por vacancia absoluta o temporal del titular.

En caso de vacancia absoluta de los Vicegobernadores y los Vicealcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales o Distrital designarán por una sola vez su reemplazo de la terna propuesta al momento de la inscripción por los candidatos.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA
Senador



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO Por el cual se adiciona un Capítulo 5 (nuevo) al Título XI de la Constitución Política de Colombia



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO POR EL CUAL SE ADICIONA UN CAPÍTULO 5 (NUEVO) AL TÍTULO XI DE LA CONSTITUCION

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Colombia ha tenido históricamente un desarrollo constitucional políticamente centralista, con tímidos pasos a la descentralización, que han impedido de alguna manera que los procesos de autonomía territorial no se hayan concretado.

Como antecedente histórico la Constitución centralista y presidencialista de 1886, proclamaba al Estado como un sistema republicano, caracterizado por la “tridivisión del poder político” en Ejecutivo, Legislativo y Judicial; no obstante la realidad demostraba que el poder hegemónico era el Ejecutivo Central en cabeza, desde luego, del Presidente de la República. Éste nombraba a los Gobernadores de los Departamentos, a los Intendentes y Comisarios de los llamados territorios nacionales.

De esa manera el poder político resultaba igualmente cooptado en sentido vertical, de la Nación hacia los niveles territoriales inferiores del Estado, lo cual, sin duda, fortalecía el poder central del Gobierno Nacional y en particular el del Mandatario Nacional.

En 1986 se da un paso importante en la historia política y constitucional de Colombia, con la primera la elección popular de los Alcaldes.

Avanzando hacia el establecimiento de un nuevo Estado, la Constitución de 1991 ratifica ese hecho político como una conquista ciudadana en los artículos 303, 314 y 323 de la Carta para que los ciudadanos de los municipios, distritos y departamentos sean quienes elijan a sus gobernantes, por voto programático, para periodos de tres años (hoy institucionales de cuatro años) con la posibilidad que su mandato sea revocado.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Sumado a lo anterior, se acoge un modelo de política descentralizada que posibilite mayor autonomía de las entidades territoriales para decidir sobre sus propios asuntos, según los postulados superiores del artículo 287 de la Carta.

No obstante los desarrollos constitucionales y legales hacia la descentralización, el principio de autonomía territorial aún es incipiente, exiguo, tal vez porque ha sido abordado política y jurídicamente con bastante prevención, recelo, reserva y timidez por el Poder Político Central que aún no confía en los actores políticos de los niveles territoriales inferiores ni en la efectividad de sus ciudadanos para controlarlos; situación que ha impedido el desarrollo legal de ese marco de autonomía territorial para que los pueblos decidan la suerte respectos de sus autoridades y de los asuntos público locales.

Además de lo anterior, la corrupción ha permeado todos los niveles del Estado, pero erróneamente se cree que ésta se ha focalizado en el nivel territorial, cosa que está en entredicho, lo que sucede es que se percibe más la corrupción a nivel local dado la inmediatez por el contacto directo que los ciudadanos tienen con sus propias autoridades y el concepto que se generan de éstas.

Ese desenvolvimiento del proceso político para la elección de los mandatarios locales también ha tenido sus propios inconvenientes por aspectos o situaciones que han llevado a defraudar el sentir ciudadano de gobernarse por autoridades propias. Mandatarios involucrados con grupos armados al margen de la Ley, otros inhabilitados, sancionados con suspensión y destitución, mandatarios asesinados, elecciones locales con financiación de dudosa procedencia o cifras estrafalarias gastadas por las campañas han estado a la orden del día.

Todo lo anterior ha llevado a generar desconfianza en el pueblo respecto de sus autoridades locales e inestabilidad en los respectivos gobiernos, sobre todo cuando se presenta falta absoluta de los alcaldes y gobernadores por destitución, nulidad de elección por



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

inhabilidad, renuncia y muerte, o temporal por suspensión ordenada por organismos de control y / o judiciales, y se ha acudido a elecciones atípicas para alcaldes y gobernadores, y como consecuencia a nombramientos por encargo de dichos mandatarios hecho por autoridades administrativas territoriales superiores y diferentes a la implicada, que enrumban al Estado en un desfile de prácticas clientelistas para la provisión de éstos. Esas decisiones vienen de los poderes políticos del mandatario territorial de nivel superior (en el caso de Alcaldes por los Gobernadores, y para el distrito capital y los Gobernadores por el Presidente de la República), cuando no a espaldas de las decisiones del pueblo soberano.

Revisando datos de la última década 2003 a 2012 se han registrado 363 elecciones atípicas para Alcaldes y 15 para gobernadores (datos tomados de la página (<http://www.registraduria.gov.co/-Historico-de-elecciones-atipicas-.html>), originadas por faltas absolutas en virtud de muerte del mandatario, suspensión por sanción disciplinaria y destitución entre otras; procesos que demandan un despliegue institucional y financiero por parte del Estado que resultan costosos para la democracia.

Por eso, es conveniente que se adopten medidas que permitan que, por lo menos en los Departamentos, en las Ciudades capitales de Departamento y en el Distrito Capital, para las faltas temporales y absolutas de los alcaldes y gobernadores, se reivindique el derecho político y autónomo del pueblo para gobernarse por autoridades propias, en las cuales no tenga ninguna injerencia los poderes políticos del nivel territorial superior, previendo que haya elección de mandatarios locales en fórmula Alcalde y Vicealcalde, y Gobernador y Vicegobernador.

Tal propuesta ya había sido hecha en el proyecto de Constitución Federal del Colegio de Altos Estudios de Quirama, al disponer sobre las figuras del Vicealcalde y del Vicegobernador (artículos 185, 71, 80, 81, 153 y 185 del anteproyecto de Constitución Federal), señalando



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

que éste será asesor y consultor del alcalde y del gobernador respectivamente, y podrá ejercer las competencias que se le señalen por las leyes.

Si bien la propuesta está inmersa en un Proyecto de Constitución Federal, no es incompatible con el Estado unitario y el sistema de autonomía territorial definido por la Constitución de 1991, por cuanto si bien es una institución nueva, El Vicegobernador y el Vicealcalde sería elegido mediante un proceso de elección popular en fórmula con el respectivo alcalde o gobernador para periodos institucionales de cuatro años, y podrían asumir las funciones o encargos que el Gobernador o el Alcalde respectivo le asignen, sin que ello lo inhabilite para asumir o reemplazar al titular en las faltas temporales o absolutas, salvo los casos de revocatoria del mandato, que también se entiende les es revocado.

Además, adoptar esa institución para los Departamentos y Municipios capital de Departamento y el Distrito Capital, guarda coherencia con la estructura del Estado, de acuerdo a lo establecido para el nivel nacional con la fórmula de Presidente de la República y Vicepresidente de la República (Capítulo 3 del Título VII de la Constitución Política). Es decir, sería un reflejo al nivel territorial.

Esta medida normativa constitucional también evitaría la indebida interferencia de funcionarios de organismos de control y judiciales en prácticas clientelistas que deslegitiman su actuar, al ocuparse de la persecución de autoridades locales con fines políticos para abrir el camino a intereses diferentes a los que del buen servicio de control les corresponde; es decir, evitaría la desviación del poder de control con la atribución de suspender o destituir autoridades locales respondiendo a otros intereses diferentes a la verdadera misión de controlar para proteger la moralidad u el orden jurídico públicos.

Ahora bien, se pretende igualmente con esta propuesta, aparte de reivindicar la autonomía territorial para que los pueblos se gobiernen por autoridades propias y que aquellas elegidas conforme a la



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Constitución y la Ley puedan ser remplazadas en sus faltas temporales o absolutas por la fórmula que el mismo pueblo ha decidido, también evitar el desarrollo, ejecución y despliegue que demandan las elecciones “atípicas” que causan un gran desgaste institucional y financiero al Estado.

Sin duda, la figura del Vicealcalde para los municipios capital de Departamento y del Distrito Capital, y del Vicegobernador, son una propuesta para avanzar políticamente hacia una sociedad política más madura y autónoma en los niveles territoriales del Estado, que se espera sea acogida el Congreso de la República.

Atentamente

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA
Senador

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO Por el cual se adiciona un Capítulo 5 (nuevo) al Título XI de la Constitución Política de Colombia
